

Archivo Histórico Provincial
Teruel

INDUSTRIA

1890

Expediente de Registro para la mina de hierro denominada Abundancia, localizada en el término municipal de Linares de Mora. Interesado: Sociedad Gómez y Compañía, domiciliada en Teruel.

CAJA: 128 DOC.: 2
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

leg. 8

PROVINCIA DE TERUEL

Leg. 128

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

AÑO DE 189.

128/2

EXPEDIENTE DE *Registro*

Número 1202.

Para la mina de *Hierro* nombrada

Abundancia

1891

DEL TERMINO DE

Linares

Interesado,

D. José M. Gómez
Gómez & Cia
Representante,

José Reimón

Vecindad,

Teruel.

Vecindad,

Sahador 22

Número de pertenencias *Dee 115*

Presente cédula personal
expedida en ZermelJ. J. J.
1.902

(1.061) M. J. J.

Don José María Gómez y Peron, Abogado, vecino de la Ciudad de Zermel, según la oportuna cédula personal, a V. H. con el debido respeto expone.

Que desea obtener la concesión de una mina de hierro denominada „Abundancia“, sita en el término municipal de la villa de Linas, provincia de Zermel, partida de la Cepedosa, sitio denominado Torre Colas, compuesta de trece pertenencias, la cual se halla enclavada dentro del terreno correspondiente a la finca de Torre Colas, y linda al Norte con la mina „Restauración“, y al Sur, Este, y Mediodía, con tierras de la expresada finca, cuya designación hago en la forma siguiente: se tomará por punto de partida, la quinta estaca o mojón de la mina „Restauración“, y se medirán trescientos metros en dirección doscientos veinte grados, y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán doscientos metros en dirección trescientos diez grados, y se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán mil metros en dirección cuarenta grados, y se fijará la tercera estaca; desde esta se medirán cien metros en dirección ciento treinta grados, y se fijará la cuarta estaca; desde esta se medirán seiscientos metros en dirección doscientos veinte grados, y se fijará la quinta estaca; y desde esta se medirán cien metros en dirección ciento treinta grados, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las trece pertenencias solicitadas. Debe tenerse

GOBIERNO DE ARAGON
punto, que se

presente, que para hacer esta demar-
pleado brújula dividida en trescientos sesenta y tres
partiendo del Norte a la derecha.

Un virtud de lo expuesto.

Al V. D. Suplica: Que previos los tramites enlattecidos
en la legislación vigente, se sirva otorgar a favor del
recurrente, la concesion de la mina "Abundancia", an-
teriormente descrita con las condiciones expresadas en
la Ley; pues ofrezco consignar el deposito de la can-
tidad que esta previene, dentro del plazo estable-
cido al efecto. Gracias que no duda conseguir de
la acreditada rectitud de V. D. Fernandamente y tres
de Mayo de mil ochocientos noventa. - El mun-
dado truea vale

Q. Q. Q.

Jose Maria Gomez
Q. Q. Q.

Este folio estaba ocupado por la carta de pago, correspondiente al medicamento a
ingreso n.º 45 del registro parial n.º 3 expedido en 2 de Junio de 1890 para
desarrollos de demarcacion de la mina "Abundancia", y la cual fue de-
da de este expediente para acompañar a la cuenta presentada por el Excmo.
nuevo que suscribe. Fernand 30 de Septiembre de 1891

El Jefe de la Oficina Jose
Garcia Sosa
Q. Q. Q.

M. F. Gobernador civil de esta Provincia

Presente que para hacerse deba
Alcaldes de la ciudad de Madrid en trece de Mayo
por tanto del modo a la derecha.

En virtud de lo expuesto:

Al Sr. Diputado Sr. D. Juan de los Rios y de la
en la legislacion vigente, se dice otorgar a favor del
recientemente, la concesion de la mina de abundancia en
terceramente de vista con las condiciones siguientes en
la ley, que oprobio conseguir el deposito de la ley
todas que esta previene, dentro del plazo establecido
al efecto. Y para que no quede conguiso de
la asignada restitucion de la ley, D. Juan de los Rios y de
de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Yo el Sr. Diputado

Jose Maria Yanes

M. J. M. Gobernador civil de esta Abundancia

Este folio estaba ocupado por la carta de pago, correspondiente al madamicato a
ingreso n.º 14 del registro parcial n.º 3 expedida en 2 de Junio de 1890 para
der a los gastos de demarcacion de la mina Abundancia, y la cual fue da
da de este expediente para acompañar a la cuenta presentada por el Inge
niero que suscribe. Fernes 30 de Septiembre de 1891

El Ingeniero Jefe
Fortunato Jusua

3.2
las once de la mañana del
día veintecuatro de Mayo de mil ochocientos
noventa

El Oficial de la Sección
Gandemio Alonso

Queda registrada bajo el número mil ochocientos dos-
falso ~~manuscrito~~ ^{escrita} del libro tres de registros -

Gandemio Alonso

Acuerda de nul 24 de Mayo de 1890 -

Por presentada la presente solicitud a nuestra
se admite condicionalmente a causa de los acaus
pasear la carta de pago del depósito correspondiente

El Suborinte

E. Toranzo y Jurado



Diligencia En el día de hoy ha entregado D. José María Gómez
la carta de pago del depósito de setenta y nueve
pesetas.

Remel 2 de Junio de 1890

El Oficial de la Sección
Gandemio Alonso

De

Teruel, lunes 2 de Junio de 1890

Por presentada la carta de pago del depósito correspondiente, se admite este registro de finqueros suunto, salvo mejor derecho y sin perjuicio de proveer.

Publicarse la designación en el Boletín Oficial y por medio de edictos que se fijaran simultáneamente en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la del pueblo donde radica la ruma por espacio de sesenta días para oír reclamaciones.



El Gobernador interino
Euf. Lorenzo Jurado

Diligencie. En el día de hoy se cumple en todos sus puntos el decreto que precede.

Teruel 4 de Junio de 1890

El Oficial de la Sección,
Gaudencio Alonso

Teruel 10 de Junio de 1890

Pets. 0,25.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Teruel, en la Dirección de la Junta, Casa provincial de Beneficencia.
Las reclamaciones de números se han dentro de los doce días siguientes a la fecha de los que se remiten, pasados estos, solo se da previo pago al precio de venta.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital, por un trimestre, 3 pesetas 75 céntimos.
Fuera de la Capital, por un idem 4 pesetas 50 céntimos, pagados anticipadamente.
Se insertarán los anuncios no oficiales a 15 céntimos de peseta por línea.



Boletín Oficial de la provincia de Teruel

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África, a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se contiene otra cosa.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Gaceta Agrícola.

Circular.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que a continuación se expresan el primer semestre de la suscripción a la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, correspondiente al actual año, he acordado continuarles con la multa de 25 pesetas que harán efectivas en el papel correspondiente, si en el preciso plazo de quince días no satisfacen dicho débito al encargado de la recaudación D. Manuel Gómez é hijo, habitante en esta capital, calle de Carrasco número 20.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos a quienes interesa, y con el fin de que en el plazo que se les señala, cubran dicho débito, evitándose de ese modo el tomar otras medidas coercitivas que solo redundan en perjuicio de los intereses del Municipio.

Teruel 7 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, E. Lorenzo Jurado.

Ayuntamientos deudores.

Aguilar, Albentosa, Alfambra, Alloza, Allueva, Anadón, Aréns, Argente, Ariño, Barrachina, Belló, Berge, Calanda, Castelnou, La Cerollera, Concud, La Cuba, Cudalón, Fuenferrada, Fuentesclaras, Fuentes de Rubielos, Gargallo, Gudar, Huesa, La Iglesuela, Jabaloyas, Lechago, Loscos, Luco, Manzanera, Mirambel, Molinos, Monreal, Montalbán, Monterde; Navarre-

Monreal Montalbán Monterde Navarre

36
3
108

28
4
100

te, Odón, Ojosnegros, Pitarque, Rubielos de la Cérda, Saldón, Seno, Segura, Singra, Torralba de los Sisonos, Torres, Torre las Arcas, Tramacastilla, Villafranca, Villalba baja, Villarquemade, Villarroya de los Pinares, Vinacete, Visiedo y Vivel del Río.

Don Eufemiano Lorenzo y Jurado, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Gómez y Pérez, vecino de esta ciudad y de ejercicio Abogado, se ha registrado una mina de Hierro con el nombre de Abundancia, sita en la partida La Cespadosa, término de Linares en esta provincia, tierras de realengo que linda al O. con la mina Restauración, N., E. y S. con tierras de la expresada mina y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca ó mojón de la mina Restauración, y se medirán 300 metros en dirección 220 grados y se fijará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 200 en dirección 310.º y se fijará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 1000 en dirección 40.º y se fijará la 3.ª; desde esta se medirán 100 en dirección 130.º y se fijará la 4.ª estaca; desde esta 700 en dirección 220.º y se fijará la 5.ª; y desde esta 100 en dirección 130.º y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las trece pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en 2 del actual; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia no todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 4 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, *E. Lorenzo Jurado*.

Don Eufemiano Lorenzo y Jurado, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Gómez y Pérez, vecino de esta ciudad y de ejercicio Abogado, se ha registrado una mina de Hierro con el nombre de El Pico, sita en término de Linares en esta provincia, tierras de realengo que linda al E. con la mina Restauración, al Mediodía con la misma mina y terreno del común de vecinos, al Poniente con terreno de la Masía

de Mas de la Valres y terrenos comunes y al N. con terreno común, y verifica designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que el de la mina Restauración que se halla situado 35 metros de la esquina S. O. de la casa del pozo de la mina Josefina en dirección 275 grados; desde este punto de partida se medirán 200 en dirección 130.º y se fijará la 1.ª estaca; desde esta 600 en dirección 220.º y se fijará la 2.ª; desde esta 200 en dirección 310.º y se fijará la 3.ª; y desde esta 600 en dirección 40.º y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en 2 del actual, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 4 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, *E. Lorenzo Jurado*.

Junta provincial de Instrucción pública.

Escalafones.—Circular.

Resultando en el Escalafón de Maestros seis vacantes de antigüedad y cinco de mérito en la 1.ª clase, ocho de antigüedad y cinco de mérito en la 2.ª, y veinte de antigüedad y cinco de mérito en la 3.ª; y en el de Maestras, cinco de antigüedad y dos de mérito en la clase 1.ª, cinco de antigüedad y tres de mérito en la 2.ª, y trece de antigüedad y cinco de mérito en la 3.ª, la Junta provincial en sesión del día 2 del corriente mes, acordó:

1.º Que se anuncien las referidas vacantes para que en el plazo de treinta días puedan los interesados presentar los documentos en que funden su derecho al ascenso por mérito.

2.º Que todas las solicitudes presentadas con posterioridad al 28 de Julio de 1888, sigan unidas al expediente para darles la validez que correspondan, á no ser que los interesados prefieran sustituirlas con otras por haber contraído nuevos méritos en el ejercicio de su profesión.

Y 3.º Que los Maestros y Maestras, propietarios de escuelas públicas y con título profesional, que aun no figuran en el escalafón, deban solicitar su ingreso en el mismo para ser clasificados según la antigüedad, méritos y servicios que justifiquen con los documentos necesarios.

Teruel 7 de Junio de 1890.—El Gobernador interino Presidente, *E. Lorenzo Jurado*.—P. A. de la J. el Secretario, *Joaquín S. Villarroya*.

Ministerio de Hacienda.

Real orden.

Almo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), en su nombre á la Reina Regente del Reino, el expediente instruido en virtud de reclamación hecha á la Dirección general de Obras públicas por D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, en solicitud de exención de pago del medio por 100 sobre el importe de las cantidades percibidas por agotamientos verificados por cuenta de la Administración; en cuyo expediente ha emitido la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden se remite por E. á informe de esta Sección el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección general de Obras públicas, en comunicación que lleva la fecha de 25 de febrero último, manifestó á la de Contribuciones que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, solicitó de la misma que hiciera saber á la Delegación de Hacienda respectiva que los libramientos procedentes de agotamientos en las obras de fábrica no están afectos al pago de la contribución industrial:

Que remitida dicha comunicación á informe de la Delegación de Hacienda y aportados además al expediente con este motivo incoado los antecedentes y datos que el Centro directivo competente consideró que eran necesarios para su perfecta instrucción, éste propuso á V. E. que se declarase:

1.º Que el referido contratista no está sujeto al pago del medio por 100 que establece el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª sobre contribución industrial por el importe de las cantidades que debe percibir por agotamientos verificados por cuenta de la Administración.

Y 2.º que para evitar dudas en lo sucesivo se adicione á dicho epígrafe la siguiente nota:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos en las obras de fábrica por cuenta exclusiva de la Administración, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.»

Visto el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª del reglamento vigente sobre contribución industrial que sujeta al pago del medio por 100 las cantidades que importen los contratos que se celebren con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales para toda clase de servicios y obras, sin otra excepción que los referentes á la recaudación de contribuciones directas y los que se hagan en las fábricas de gas para el alumbrado de las poblaciones:

Visto asimismo el art. 78 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras

públicas de 1.º de Julio de 1861, en el cual se establece que cuando fuese preciso hacer agotamientos, que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administración por separado de la contrata, señalando á este efecto la forma y requisitos para acreditar la inversión y exigir su reintegro, y añadiendo que se le abonará además el uno por 100 de su importe, como intereses del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencias que ha tenido que prestar:

Considerando que en tal concepto no están comprendidos en las respectivas contrataciones los expresados agotamientos hechos por los contratistas de obras públicas por cuenta de la Administración, y que el uno por 100 que la misma abona sobre las cantidades á este efecto suplidas, se concede como remuneración al trabajo y á la diligencia prestada por el contratista y no como utilidad que deba reportarle el servicio:

Considerando que no estando por tanto comprendidos estos agotamientos en las contrataciones de obras que los ocasionen, es claro que en principio no puede decirse tampoco que estén sujetas al pago del impuesto, y es justo y equitativo además que así se reconozca y declare, porque si el impuesto viene á gravar en último extremo las utilidades que los mismos contratos reportan, no produciendo ninguna al contratista tales agotamientos, falta la base de la imposición, dado que por equidad no estuviera obligada la Administración á resarcir de su importe al contratista;

Y considerando por último, que para evitar reclamaciones y dudas para lo sucesivo sería, en efecto, conveniente dictar una medida de carácter general en este sentido, que bien pudiera ser la que indica la Dirección general respectiva;

La Sección, de acuerdo con el referido Centro, entiende que debe declararse:

Primero. Que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista del puente del río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, no está sujeto al pago del impuesto del medio por 100 á que se refiere el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento vigente para la contribución industrial por los libramientos procedentes de agotamientos verificados por cuenta de la Administración en la susodicha contrata.

Y segundo. Que para evitar dudas puede adicionarse al expresado epígrafe la nota á que se refiere la Dirección del ramo, dejándola redactada así:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas de obras públicas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos con arreglo al art. 38 del pliego de condiciones generales de 1.º de Julio de 1861, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.» Tal es la opinión de la Sección.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Y habiéndose conformado S. M. con el prece-

clamar otro ni de insuficiencia ó defectos, y que no consta que dicha finca se halle ó no grabada con carga alguna. Los bienes muebles están de manifiesto en la casa del ejecutado vecino de Cutanda.

Dado en Montalbán á 4 de Junio de 1890.—Manuel Marina.—Ante mí, Jorge Fanlo.

755

Socuéllamos.—(Ciudad Real).

Por Francisco Alberca, de esta vecindad, se me ha manifestado que en la tarde del día 4 de los corrientes y sitio del «Chaparral», se encontró una res vacuna que al parecer se ha extraviado de las ganaderías que bajan por la vereda del invernadero, de las señas siguientes:

Una vaca criando un becerro, de tres años de edad, pelo negro, cacha, con un hierro en el anca derecha, figura H, con una oreja rajada y la otra espuntada.

Dicha res fué recogida por el expresado Alberca, en cuyo poder se halla en calidad de depositario nombrado por esta Alcaldía. Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel.

Socuéllamos 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Arias.

Anuncios oficiales.

749

Habiéndose verificado sin efecto las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados en esta localidad para el año económico de 1890-91, se procederá á la subasta ó subastas á la exclusiva de dicho impuesto, debiendo tener lugar la primera el día 15 del actual de diez á doce de su mañana; la segunda en el día 18 si no hubiera licitadores, y si tampoco en ésta los hubiera se verificará la tercera el día 22 del mismo á la misma hora, en la forma que dispone el capítulo 10 del Reglamento vigente, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo local tendrá lugar dicho acto.

Villalba alta 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Martín.

750

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los vecinos de éste y terratenientes de Fuentescalientes, Perales, Orris y otros, ya por sí ó sus apoderados, podrán interponer en dicho término las reclamaciones que crean pertinentes; pues trascurrido este plazo no se atenderá ninguna.

Villalba alta 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Martín.

747

Don Evaristo Arbiol y Bel, Alcalde constitucio-
nal de la villa de Fuentespalda.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á cuanto se ordena por la Delegación de Hacienda de esta provincia en circular de 25 de Febrero último, he acordado anunciar las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los vecinos y terratenientes que hayan adquirido fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término municipal que les obligue á pagar contribución y no estén amillaramos á su nombre propio están obligados á solicitar de esta Alcaldía la transmisión de las mismas en el amillaramiento bajo la multa de 10 á 250 pesetas.

2.ª Para solicitar la traslación de dichas fincas se concede el plazo de un mes para la transmisión entre vivos, y el de tres meses, para las que hayan de verificarse por causa de muerte á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

3.ª Las instancias ó solicitudes en que se pidan dichas transmisiones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento deberán ser extendidas en papel de la clase duodécima, debiendo acompañar á las mismas los documentos legales inscritos en el Registro de la Propiedad, ó documento, que autorizado por el señor Liquidador del partido justifique que las fincas objeto de la transmisión han pagado al Estado los correspondientes derechos reales ó acrentes que están exentas del pago de este impuesto, lo que se hace saber al público para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Fuentespalda 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Evaristo Arbiol.

748

Don Vicente Torres, Alcalde Presidente de
Ayuntamiento de La Puebla de Valverde.

Hago saber: Que no habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos correspondiente para el próximo año económico de 1890 á 1891 y en virtud de lo acordado por esta Corporación y asociados, el día 15 del mes actual á las doce de su mañana, se procederá al arriendo en pública subasta en esta casa Consistorial á venta libre de todas las especies que comprenda la tarifa oficial vigente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y en el caso de que esta subasta tampoco produzca efecto, se procederá á la segunda que tendrá lugar en el mismo sitio y hora el día 22 de este mismo mes, conforme á los artículos 49 y 53 del Reglamento.

Puebla de Valverde 7 de Junio de 1890.—Vicente Torres.

Teruel: Imp. de la Casa de Beneficencia.

VIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Eufemio Lorenzo y Jurado Gobernador int.
de la misma.

HAGO saber: Que por D. *José María López Pérez* vecino de *esta ciudad* y de ejercicio *Agrodo* se ha *comprado* una mina de *hierro* con el nombre de *"Abundancia"* sita en *La Bepedra* término de *Guoriz* en esta provincia, tierras de *realengo* que linda

al E. con la mina *Restauración* y al S. E. y S. con tierras de la mano *escondida*.

y verifica la designación del modo siguiente: *Se toman por punto de partida la 1.ª utaca ó mojón de la mina Restauración y se miden 300 metros en dirección 220 grados y se fijan la 2.ª utaca; desde esta se miden 200 en dirección 110.ª y se fijan la 3.ª; desde esta se miden 1000 en dirección 40.ª la 4.ª desde esta se miden 100 en dirección 180.ª y se fijan la 5.ª; desde esta 900 en dirección 220.ª la 6.ª; y desde esta 100 en dirección 180.ª y se llegan al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las tres pertenencias solicitadas.*

Cuyo registro le ha sido admitido en *esta oficina*, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 4 de *Junio* de 1890

El Gobernador, int.

E. Lorenzo y Jurado



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Eufemiano Lorenzo y Durado Gobernador int.
de la misma.

HAGO saber: Que por D. José M.ª Romay Perez vecino de esta ciudad y de ejercicio Regador de Propiedad se ha registrado una mina de Hierro con el nombre de "Abundancia" sita en la partida "La Espedera" término de Xuarez en esta provincia, tierras de Realengo que linda al N. con la cuneta Restauración y al S.E. y S. con tierras de la expresada mina.

y verifica la designación del modo siguiente: Se traza por punto de partida la 1ª estaca o mojón de la cuneta Restauración y se mediran 300 metros en dirección 220º grados y se fijan la 1ª estaca; desde esta se mediran 300 en dirección 40º y se fijan la 2ª desde esta se mediran 300 en dirección 40º la 3ª desde esta 300 en dirección 130º y se fijan la 4ª desde esta 300 en dirección 220º la 5ª y desde esta 300 en dirección 130º y se llegara al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las tres pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta forma, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

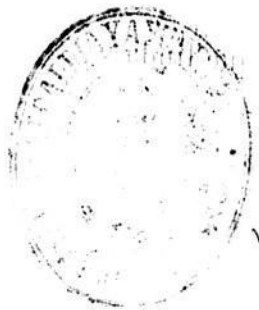


Teruel 4 de Junio de 1890
El Gobernador, int.
Euf. Lorenzo y Durado

Don José

valor de esta villa
 Certificado: Jefe durante los sesenta días que ha
 estado expuesto al público en el pasaje de costumbre
 el precedente edicto no se ha producido reclamación
 alguna.
 Los efectos correspondientes libro la presente
 firmada a diez de agosto de mil ochocientos
 venta.

Salvador J. J. J.



Teruel 5 de Febrero de 1891

Transcurrido con exceso el plazo prevenido
 por la Ley para la publicación de los ed-
 ictos de la misma nombrada "Abceslan-
 cia" sin que conste haberse presentado
 reclamación alguna, remítase este expe-
 diente al Sr. Ingeniero Jefe de Minas,
 para en el caso de existir terreno franco,
 y registrable, proceda a su demarcación
 avisando a este Gobierno con la antelación
 debida el día que haya de practicarse
 dicha operación.

El Gobernador

Antonio J. J.



Nota En cumplimiento del Decreto que prece-
 de, con esta fecha se remite al Sr. Ingeniero
 Jefe de Minas este expediente que consta
 de diez folios. Teruel seis de Febrero de
 mil ochocientos noventa y uno

El Encargado del Neg.

J. J. J.

De-

Ingrese' este expediente de registro con el nom-
bre de Abundancia N.º 1.202 en esta gefatura
en el día de la fecha.

Excmo 7 de Febrero de 1891.



El Ingeniero Jefe
Gorenato Turue'



GOBIERNO
DE ARAGON

ta de demarcacion de la mina de mineral de Hierro
titulada Abundancia, cuyo expediente tiene el
numero mil doscientos dos.

A diez y seis de Setiembre de mil ochocientos no-
venta y uno, yo el Ingeniero Don Benigno Jusue
me constituí en el parage denominado, partida La
Cespedosa, sitio de Torre-Colas, del termino municipal
de Lineros, con objeto de practicar la demarcacion
de trece pertenencias o hectáreas solicitadas para la
mina Abundancia, de las cuales solo pudieron ser
demarcadas seis por los motivos, que se expresan
mas adelante en esta acta.

Concurrieron al acto los testigos Francisco Catalan Moner
y Jose Navarro, vecinos de Lineros y el registrador
Don Jose Maria Gomez, vecino de Teruel, a cual re-
presentaba tambien a la mina colindante Restau-
racion, y habiendole invitado a presenciar la demar-
cacion a Don Antonio Blanco, dueño de la colindante
Antonia, renunció a ello.

El punto de partida, señalado en la designacion es el
mejor quinto de la mina Restauracion, el cual está
en el pinar de Torre-Colas, y fue imposible referirle
a ningun punto, y por eso se procedió a la demar-
cacion, partiendo del referido punto, expresando en con-
secuencia el punto, que se

Ac—

de ser fijado de una manera notable, como se
encuentra en la línea de primera y segunda de
~~esta y de tercera y cuarta de primera y segunda~~
Este punto así determinado se relacionó con
la esquina nordeste de la masada de Torre
Colas por medio de una visual, que partió del referido
punto y terminó en la esquina mencionada,
siendo la dirección de ochenta grados y cuatro y
la longitud de quince metros veinticinco centí-
mos, y este punto se tomó como punto de
partida de la demarcación, a la cual se re-
fieren las siguientes medidas.

A partir del punto, relacionado con la masada de
Torre-Colas, se midieron doscientos metros en di-
rección doscientos veinte grados para colocar la primera
estaca en propiedad de Torre-Colas y veintio de-
cha de la Hoya del Villar, coincidiendo con cuarto mayor
de la mina Antonia y sobre la línea nordeste de la
mina Restauración. Desde esta primera estaca se
midieron cien metros en dirección trescientos diez y
dos para colocar la segunda en el mismo paraje y
propiedad y sobre la línea nordeste de la mina Antonia.
Desde esta segunda estaca se midieron doscientos metros
en dirección cuarenta grados para colocar la ter-
cera en la cumbre de la colina de Torre-Colas.

13
Desde esta tercera estaca se midieron cien metros en dirección
de ciento treinta grados para colocar la cuarta en la
colina de Torre-Colas y sobre la línea Nordeste de la Restauración
y midiendo desde esta cuarta estaca cuatrocientos metros en dirección
doscientos veinte grados se ~~llegó~~ al punto de partida relacio-
nado con la masada de Torre-Colas, quedando así cerrado
el perímetro de las pertenencias de cada sesenta mil metros cuadrados,
demarcados variando la designación, pues las restantes pertenencias
pedidas no pudieron demarcarse por ocupar terrenos de la mina
Antonia, cuyo expediente tiene el número mil ciento sesenta
y siete. Esta demarcación linda de primera a segunda es-
taca cien metros con la mina Antonia y en la línea de primera
a cuarta estaca seiscientos metros con la mina Restauración
y sobre esta línea está el punto de partida referido a Torre-Colas,
que queda fuera de la demarcación, esto es la masada Torre-Colas.
La brújula empleada estaba dividida en trescientos sesenta grados del norte
hacia la derecha. Terminada la operación sin protesta ni reclamación
alguna, se extendió la presente acta, que firman con ungo los
concurrentes que saben hacerlo. = Hecho = en la línea
de primera a segunda estaca y a doscientos metros de primera estaca = no vale
= sobre rasputura = Nordeste = vale.

Formado en la mina Francisco de Paula y Marcos
Luis y Pío y Nordeste
José María Gómez

14
3

PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

Abundancia

EN TERMINO DE

Linares

DE LA

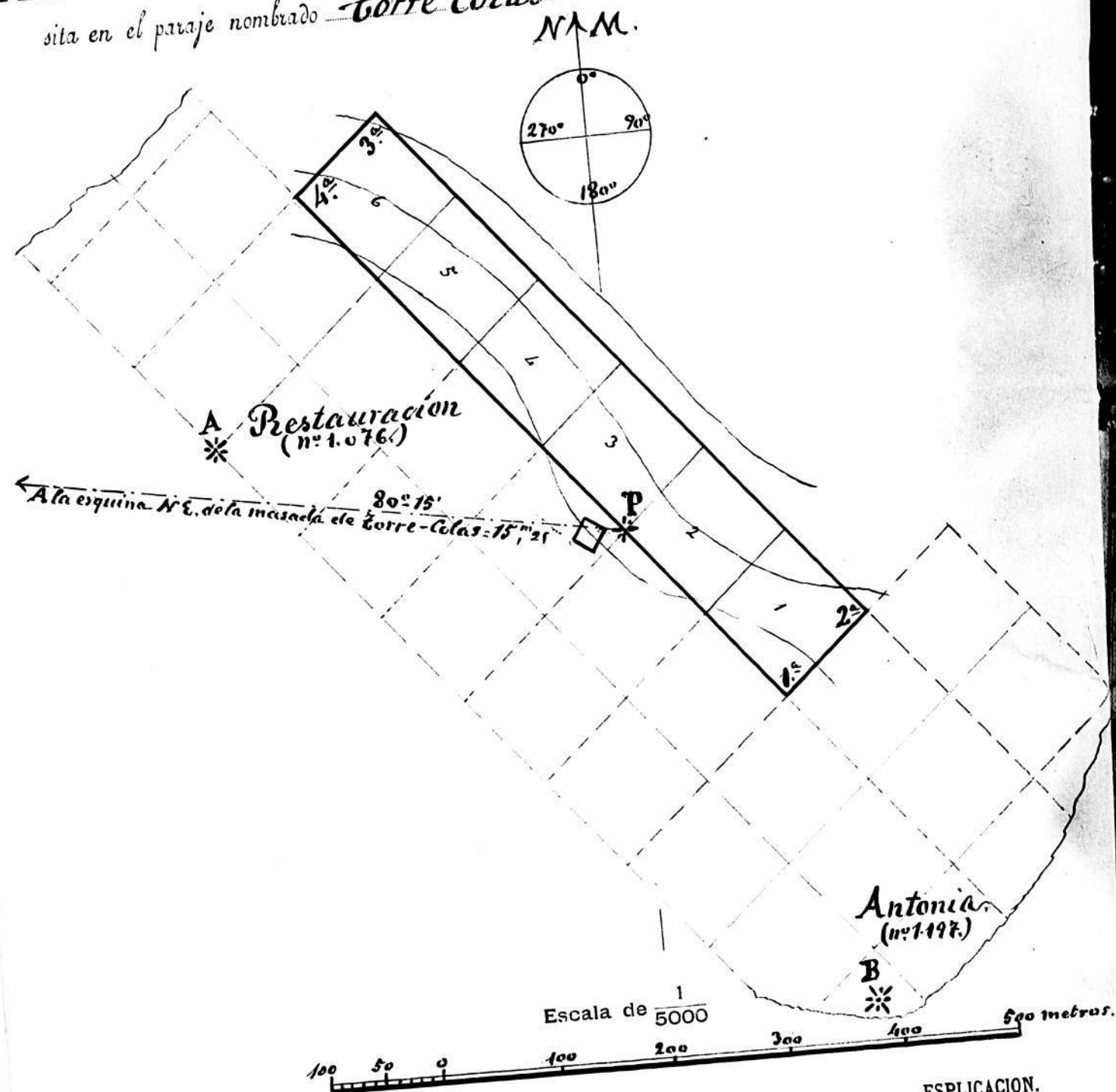
PROVINCIA DE TERUEL.

Número de su expediente 1.202.



DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de Hierro titulada Abundancia núm. 1.202 sita en el paraje nombrado Torre Colas término de Linares.



CONFORME
El Ingeniero,
Coronato Juncos

V.º B.º
El Jefe del Distrito,
G. Juncos



ESPLICACION.
P= punto de partida
A-B= id. id. de las colindancias
1-2-3-4= estacas
1-2-3-4= pertenencias
Teruel 16 de Octubre 1891
El Asesor facultativo.

DISTRITO MINERO DE TERUEL.

ESPLICACION del plano de seis pertenencias para la mina de Hierro nombrada Abundancia cuyo expediente tiene el núm. 1.202 sita en Torre Colas término municipal de Linares demarcado de orden del Sr. Gobernador fecha 5 de febrero de 1891 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

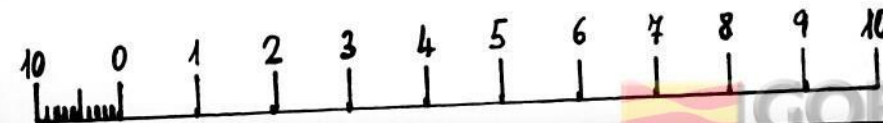
	DIRECCION.				Longitud en metros.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.	
Desde el punto de partida á la esquina nordeste de la Masada de id. de Torre-Colas		80	15		15,25
De id. á					

Líneas de demarcación.

BRÚJULA.					Longitud — Metros.	Metros cuadra- dos.	Sitios de los mojones.	Minas ó terreros colindantes con espresión del número de su expe- diente respectivo.
Ram- bos.	Grados.	Mi- nutos.	Ram- bos.					
Desde punto de par- tida á la 1ª estaca	"	220	"	"	200	60.000.	La 1ª en vertiente derecha de la Ho- ya de Villar yeo 4º mojón de la mina Antonia: La 2ª en el mismo paraje. La 3ª en la cingla de la Solana de Torre Colas y la 4ª en la Solana de Torre Colas.	De 1ª á 2ª estacas linda 100 m ² con Antonia (nº 1.197) y en la línea de 1ª á 4ª estacas 600 m ² con la Prestauración (nº 1.076)
1ª á 2ª	"	310	"	"	100			
2ª á 3ª	"	40	"	"	600			
3ª á 4ª	"	130	"	"	100			
4ª á pto de parti-	"	220	"	"	200			

Teruel 16 de Octubre de 1891

G. Juncos



OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

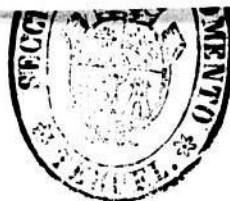
La declinación de la brújula que se empleó en esta operación es de _____ al Oeste
 El punto de partida es en la designación del registro el 5.º mo-
 jon de la mina Restauración (n.º 1076); pero como ésta
 mojon está situado en punto, que no es apropiado pa-
 ra fijarlo, se tomó como punto de partida en la demar-
 cación un mojon de piedra en seco, situado sobre la li-
 nea Nordeste de la mina mencionada Restauración,
 y próximo a la Mesada de Torre Colas, con la cual
 está relacionado. La brújula, con que se operó, estaba di-
 vidida en 360.º a partir del Norte hacia la derecha, y es la
 misma con que se fijaron las visuales mencionadas en el
 plano de las minas Resurrección (n.º 109) y Gramona (n.º 106)
 del mismo término de Linares.

Jusue:

ACIONAL
 DE MINAS
 de Teruel.

163
 182
 Estable que se
 equisitare en for-
 tango el honor de devolver a' a este expedien-
 V. S. el expediente de registro de 8
 Minas. Abundancia (n.º 1202) uso se ha pro-
 Le mineral de hierro, en térmi- cion practica-
 no de Linares, despues de probacion y
 practicada y demarcacion, el resultado
 de la cual acompañan el batel de mojon
 acta y dos planos. Nos guande el artículo
 a V. S. muchos años. Teruel visitado la des-
 a 16 de Octubre de 1891. ra la exten-
 J. J. Yngouven Jefe ministracion
 Fortunato Jusue del artículo

Gobernador civil de esta provincia:



160-

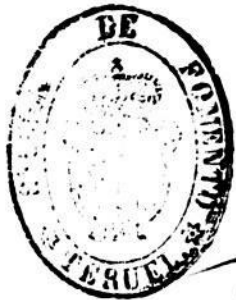
OE

La declinación de la
El punto de partida
jon de las
mojon esta
ra fijarle, y
cación un
nea Nora
y próxim
esta rela
vidida en 3
misma cor
plano de
del miso.

Decreto, Porel 16 de Octubre de 1891

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo
56 del Reglamento de Minas reformado por la Orden de
13 de Junio de 1891 se notifique al interesado en esta región:
En la demarcación de la mina; previniéndole al propio
tiempo que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente
Fe al de la notificación, presente en papel de pagos al
Estado la cantidad de 15 pesetas correspondientes a las per
tenencias demarcadas y 50 pesetas mas por el sello que ha
de estamparse en el título de propiedad, con arreglo a lo
dispuesto en el Artículo 101 de la Ley provisional del tim
bre de 31 de Diciembre de 1881.

El Gobernador



Di=

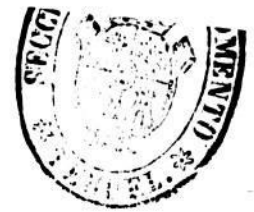
Agencia En el día de la fecha notifique, la
integramente y de copia literal, del Decre
to que precede a D. José María Gómez y Pérez, en su persona y de quedar en su for
enterada firma su propio de que a este expedien
certifico. Porel 16 de Octubre de 1891 y

El Encargado del Neg

Jose Maria Gomez
J M G

En la agustado
no se ha pro
cion practica
probacion y
el asunto
correspondiente
6 del Decreto
6 de la Disposi
del Artículo
notificado de la
esta orden
instruccion
del articulo

Di=



No=

La declinac.
El punto de
jon de
mojon
ra fijan
cion
nea N
y próx
esta r
vidida e
misma
plano
del nu

Ligencia Por la presente hago constar que
en este día ha presentado en esta
Oficina D. José María Gómez inter-
resado en este expediente, en papel
de pago al Estado, la cantidad de
sesenta y cinco pesetas para pago de
pertencencias y expedición de título
de propiedad según se ha mandado
en el Decreto anterior. Ferrel diez
y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco

El Encargado del Neg.
M. J. B. B. B.

De=

Creto Ferrel 19 de Octubre de 1891

18
3

Por presentarse el papel de pago al Estado que se
menciona en la diligencia anterior: requiriere en for-
ma y verificada en la parte inferior a este expedien-
te y entregarse la superior al interesado, y
Resultando que este expediente se halla ajustado
a las prescripciones legales del caso y que no se ha pro-
testado ni reclamado contra la inscripción practicada
en el mismo, venga en presente mi aprobación y
en uso de las facultades que me concede el artículo
37 de la Ley aplicada al interesado el correspondiente
título de propiedad con arreglo a las bases del Decreto
de 29 de Diciembre de 1868, instrucciones de la Dipu-
tación y mi Suplenencia lo dispuesto en el artículo
37 del Reglamento de Minas vigente, remitiéndola des-
pués a la Dirección general del ramo para la exten-
sion del Sello correspondiente.

Porque en conocimiento de la Administración
económica esta concesión a las opetas del artículo
81 del citado Reglamento.

El Subsecretario
Antón M. B.



160=

Otra En el día de la fecha se ha expedido el anuncio
de aprobación de este expediente para su inserción
en el Boletín Oficial de esta provincia

Vericeles 22 de Octubre de 1891

El Encargado del oficio

M. P. Ruiz

Otra En la misma fecha de la nota anterior
se ha unido a este expediente la parte infe-
rior del papel de pago al Estado correspondien-
te al reintegro de pertenencias

El Encargado del oficio

M. P. Ruiz

Minuta

19

DON Bartolomé Estevan Marín

Gobernador de la provincia de Teruel.

Por cuanto á Don José María Gómez
tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de hierro "Abundancia" de esta
provincia, en término de Pinces, con fecha 19 de Octubre último
que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las
Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de seis
pertenencias que componen sesenta mil metros cuadra-
dos de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el
Ingeniero D. Gonzalo Juncos con arreglo á dichas
Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo
de 1868, fechado en Teruel á 16 de Octubre de
1891 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:
1.ª La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los
reglamentos.
2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la
explotación puedan sobrevenir á tercero.
3.ª La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por
las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiem-
po que se señale.
4.ª La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de
las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte ce-
sando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó
para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala
dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mi-
neral por una explotación codiciosa.

7.^a La de no hacer trabajos sin ~~previa~~ licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.^a La de satisfacer por esta mina y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las condiciones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g. Don José María Gomez por tiempo ilimitado, la propiedad de la mina "Abundancia" mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mis-

mo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quines corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 20 de Noviembre de 1891

= Sello del =
= Gobierno Civil =

El Gobernador civil.

= Bartolomé Esteban =

Título á favor de D. José María Gomez
de propiedad de seis pertenencias de la mina de hierro
nombrada "Abundancia"
sitá en término de Linares en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Sección de Fomento al folio 1 del libro correspondiente.

El Jefe de la Seccion,
Enviado Copias Alphonse
= Dellos de la Seccion =
= de Tormento =



54 CLASE 15 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.077.984



Corresponde este pliego al reintegro de pertenencias
que importan quince pesetas de la mina de Hierro Suro-
minada "Abundancia" sita en Termino de Linares

Teruel 19 de Octubre de 1891

El Gobernador

John



PROVINCIAS.



11

Procession
of Kings
Circle
—
2000

1895

to Moscow

1000

the year

22 21

22

22

ligencia, En el día de la fecha se ha puesto en
conocimiento de la Delegación de Hacienda por
medio de Oficio la expedición del título de propie-
dad de la mina "Abundancia" a que se
contra este expediente, para los efectos de
canon de Superficie. Por el Veintuno de Noviem-
bre de mil novecientos noventa y uno

El Encargado del Oficio
[Signature]

N.º B.
El Gobernador
[Signature]

Ala. Asimismo se ha expedido a la Dirección
General del ramo el título de propiedad para
la explotación del yello correspondiente
Fecha como antes

El Encargado del Oficio
[Signature]



ta. En este día se ha recibido de la Dirección del ramo el título a que se contrae este expediente debidamente sellado.

Perú 14 de Diciembre de 1891

El Encargado del Leg^{do}

[Signature]

Decreto. Perú 5 de Diciembre de 1891

Entregues al interesado el título que se menciona en la diligencia anterior juntamente con una copia del plano objeto de la misma, enterándose al propio tiempo de la Real Orden de 3 de Abril de 1876 referente a toma de posesión y verificando archivar el presente

El Gobernador

[Signature]



Diligencia. En este día se hace entrega a D. José María Gómez del título y plano de la mina denominada "Abundancia" habiéndole puesto de manifiesto la Real Orden de 3 de Abril de 1876 referente a toma de posesión y de quedar enterado así como de haber recibido dichos documentos firma conmigo la que certifico. Perú 7 Diciembre de 1891

El Encargado del Leg^{do}

José María Gómez
[Signature]

[Signature]

Diligencia. Acreditado por la presente que este expediente sellado foliado, sellado rubricado y tachado de claros. Consta de veintitres folios con el número de folios que corresponden al plano desglorido para acompañar el título de propiedad. Perú 14 de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno

El Encargado del Leg^{do}

[Signature]



Ministerio de Industria
Delegación Provincial de Teruel
SECCION DE MINAS

27 MAYO 1974

La vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, publicada en el B. O. del Estado n.º 176 de 24-7-73, en la disposición transitoria Primera, entre otras, dice:

«Dos.—Los titulares de las concesiones que vinieran siendo explotadas al entrar en vigor la presente Ley, dispondrán del plazo de un año para consolidar sus derechos. En este caso, cuando el titular haya cumplido las obligaciones dimanantes de las mismas, el plazo de concesión será de hasta noventa años, contados a partir del nuevo otorgamiento. — — — — —

Tres.—Los titulares de concesiones mineras que no vinieran siendo explotadas al entrar en vigor la presente Ley, sin que constituyan reservas debidamente aprobadas de otras en actividad dispondrán del plazo de dos años, si estuviera puesto de manifiesto un recurso de la sección C), para iniciar los trabajos de explotación o solicitar, en su caso, la autorización prevista en el artículo setenta y dos para la concentración de la actividad en una o varias concesiones. — — — — —

Cuatro.—De no estar puesto de manifiesto dicho recurso, los titulares deberán presentar dentro del plazo de un año el proyecto a que se refiere el artículo cuarenta y siete para la investigación de los terrenos que tengan concedidos; aprobada la investigación deberá realizarse en los plazos que establece el artículo cuarenta y cinco de la presente Ley. Transcurridos los plazos sin que se haya puesto de manifiesto un recurso, se declarará la caducidad de la concesión de que se trate. Caso de resultar positiva la investigación desarrollada, la referida concesión quedará sometida a lo estipulado en el párrafo tres de esta disposición transitoria. — — — — —

Cinco.—Si finalizaran los plazos a que se refieren los párrafos anteriores sin haberse dado cumplimiento a lo establecido en los mismos por causas imputables al titular, se procederá a la caducidad de las concesiones. — — — — —

Con el fin de que como titular de la concesión que se detalla al pie de este escrito pueda cumplimentar lo que en su caso le afecte, pongo en su conocimiento que, conforme al artículo 60 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y al apartado 1.º de las Disposiciones Finales de la Ley de Minas mencionada, su entrada en vigor fue el día 20 de agosto de 1973.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Teruel, 27 MAYO 1974
EL INGENIERO JEFE,

Recibí el original
Hoy

Salvador Gómez Remón

Edu. Porter-Piqueras y Alcalde

Nombre de la mina y número. **ABUNDANCIA n.º 1202 -Linares de Mora-**
Interesado: **Gómez y Compañía**
Representante: **Salvador Gómez Remón - Hotel Goya - Zaragoza**

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA



MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL
TERUEL

Ref. FCG/MV.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Sección Minas
TERUEL
13 MAYO 1974
SALIDA N.º 1021

ASUNTO: Consolidación de concesiones de explotación.

La Dirección General de Minas e Industrias de la construcción, con fecha 19 de abril de 1.977 nos recuerda se solicite a los titulares de las concesiones la documentación que establece la Circular de la citada Dirección General del 15 de Julio de 1.975 (B. O. E. de 24-7-75).

Estando la concesión de la que Vd. es titular incluida en la instrucción **SEGUNDA**, apartado **A-a**, en el plazo de DOS MESES, a partir de la recepción de este escrito, deberán remitir a esta Sección de Minas la documentación solicitada.

Teruel, 3 MAYO 1977
EL INGENIERO JEFE,

Arquitecto

Recibí el original
Hoy

Arquitecto

Sr. D. **GÓMEZ Y CIA.**

Titular de la Concesión n.º 1.202 ABUNDANCIA - Linares de Mora

Representante **D. Arquitecto Medina Estéban.** TERUEL.

NOTA 1.- Entendemos que el hecho de haberse acogido a la disposición transitoria primera, párrafo tres, lleva implícita la solicitud de consolidación.

NOTA 2.- Consideramos que, si para la consolidación hay que retrotraerse a la fecha y plazos dados por la Ley de Minas, procede la consolidación, porque entonces esta concesión cumplía los requisitos exigidos por la Ley.



Ministerio de Industria y Energía

Dirección General de Minas
e Industrias de la Construcción

MADRID, 10 DE

DE 1973

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Sección Minas
T E R U E L
14 FEB 1973
ENTRADA N.º 600

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Delegación Provincial
T E R U E L
14 FEB 1973
ENTRADA N.º 600

ASUNTO: Propuesta de caducidad de concesiones mineras, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.-

En relación con las propuestas de caducidad recibidas en este Centro Directivo, cuya relación se reseña al dorso, manifiesto a V.S. lo siguiente:

Antes de que estas propuestas sean definitivas, procede que V.S. compruebe el cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Segunda de la Circular de este Centro Directivo de 15 de julio de 1.973 y que comunique a los titulares de las concesiones que en aplicación de la Disposición Transitoria Primera, Punto Cinco, se ha iniciado el trámite de caducidad de las concesiones citadas al dorso.

En consecuencia, se concederá a los interesados un plazo de 15 días, a partir del recibo de la comunicación que V.S. les dirija para que puedan tomar vista, en la Sección de Minas de esa Delegación Provincial, del expediente de concesión y de las actuaciones que han dado origen a la propuesta de caducidad de V.S. y presentar las alegaciones que consideren procedentes en defensa de sus derechos.

Deberá constar en el expediente la fecha del recibo del original, de la comunicación concediendo trámite de audiencia, (que puede realizarse por medio de "tarjeta rosa" o en original del Boletín oficial de la Provincia donde se publicó, en caso de ser desconocidos o se ignoran sus últimos domicilios) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que transcurrido dicho plazo, en el caso de que se presenten escritos de alegaciones, éstos se unirán a dichos expedientes e informados por V.S. se remitirán completos a esta Dirección General para continuar su tramitación en forma reglamentaria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director General comunico a V.S. devolviendo las actuaciones recibidas.

Recibido
Fecha 12 FEB 1973
Salida 3 521

Pls. guarde a V.S.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
ORGANISMOS CONCEDERES

Mod. 3

Tener en cuenta que, en medio informe debe figurar en esta parte de la copia de Reserva.

DORSO QUE SE CITA.

"ABUNDANCIA" NUM. 1.202



MINISTERIO DE INDUSTRIA y Energía
DELEGACION PROVINCIAL DE TERUEL
SECCION DE MINAS
Rrº.. RDG/JI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Sección Minas
TERUEL

20 FEB. 1979

SALIDA N.º 337

De conformidad con lo que dispone la vigente Ley de Minas de 21 de Julio de 1.973, en su disposición Transitoria - Primera, apartado 5º., por la presente se les comunica que con esta fecha se ha iniciado el trámite de caducidad de las concesiones mineras de las que Vds. son titulares y que a continuación se detallan:

1.076 - RESTAURACION -	Linares de Mora		
1.201 - EL PICO -	id.	id.	
1.202 - ABUNDANCIA -	id.	id.	
1.209 - MARINA -	id.	id.	
1.210 - SAN JOSE -	id.	id.	
1.225 - SAN JUAN -	id.	id.	
1.226 - HELANPAGO -	id.	id.	
1.238 - EL SALVADOR -	id.	id.	

En consecuencia, se les concede un plazo de QUINCE DIAS naturales, contados a partir de la recepción del presente escrito, para el trámite de audiencia, al objeto de que presenten los escritos de alegaciones que estimen oportunos.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a elevar a la superioridad, los expedientes de que se trata y las propuestas/respectivas de caducidad antes citadas lo que comunico a Vds. - para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Teruel, 20 de Febrero de 1.979
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Recibí el original

Hoy 21-2-79

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Delegación Provincial
TERUEL

20 FEB. 1979

SALIDA N.º 842

GOMEZ Y CIA. - Representante Don Arquimedes Medina Mateban - Teruel



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Ternel
Sección de Minas
Rfo. RDG/CV.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Sección Minas
TERUEL
22 MAR. 1979
SALIDA N.º 532

PROPUESTA DE CADUCIDAD DE CONCESION MINERA

- Número del expediente: 1.202.
- Nombre de la mina: "ABUNDANCIA"
- Superficie: 6 hectáreas.
- Mineral: hierro.
- Término municipal: Linares de Mora (Teruel)
- Titular: Gómez y Compañía.

CAUSA DE CADUCIDAD: Incumplimiento de la Disposición Transitoria primera, apartado tres, de la Ley de Minas 22/1.973, de 21 de Julio, por cuanto:

- a) La citada concesión no se explotaba (ni se explota) al entrar en vigor la citada Ley.
- b) El titular no tiene ninguna concesión en actividad, que pudiera amparar el tener otras en reserva.
- c) El titular fué notificado (con fecha 27-5-74) de las obligaciones que le afectaban, de la citada Ley, transcribiéndole la Disposición Transitoria primera, para su conocimiento y cumplimiento.
- d) Con fecha 13-8-75, presentó Plan de Labores, acogiéndose a la Disposición Transitoria primera, apartado tres.
- e) Con fecha 16-9-75, esta Delegación autorizó el Plan de Labores presentado.
- f) Con fecha 20-9-75, se iniciaron los trabajos de recuperación de labores antiguas, presentando el Plan de labores reglamentario para el año 1.976.
- g) Con fecha 13-5-77, el titular fué notificado de la obligación de dar cumplimiento a la Instrucción segunda de la Circular del 15-7-75, obligación que no ha sido cumplida hasta la fecha.
- h) Durante el año 1.976, se suspendieron los trabajos de recuperación que se habían iniciado durante el año 1.975, por no obtener resultados positivos.

APLICACION: Disposición Transitoria primera, apartado cinco, de la Ley de Minas 22/1.973, de 21 de Julio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Delegación Provincial
TERUEL
22 MAR. 1979
SALIDA N.º 1277

Teruel, 22 de marzo de 1.979
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE MINAS E INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION.
M A D R I D.



Ministerio de Industria y Energía
Delegación Provincial de Teruel
SECCION DE MINAS

11 de Junio de 1981

S/R

N/RJS/JI.



DESTINATARIO

GOMEZ Y CIA.

Rpte. Don Arquímides Medina

TERUEL

ASUNTO: Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas. B. O. del E. 21-11-80.
Obligaciones derivadas de la Disposición Transitoria Primera.

Como titular de la Concesión de Explotación nombrada ABUNDANCIA,
número 1.202,

sita en el término municipal de Linares de Mora (Teruel)
otorgada para recursos de la Sección C), se le comunica que con la entrada en vigor de la citada Ley y no viniendo explotando recurso alguno de la Sección D), dispone de plazo hasta el 16-12-81 para solicitar los correspondientes permisos de exploración, investigación o la concesión de explotación, según los casos, para el recurso o recursos de la Sección D), cuya existencia sea presumible o probada dentro del mismo perímetro que corresponde a su respectivo título.

Si transcurrido el plazo no ejercitaran tal derecho, se entenderá que renuncian al mismo.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: Angel Manuel Fernández Vidal

Recibí el original
Hoy 15-6-81

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
Delegación Provincial
TERUEL
12 JUN. 1981
SALIDA N.º 2683



Ministerio de Industria y Energía

Dirección General de Minas

MADRID-1,23 DE julio DE 1981
S/R N/R Serv. R. D. M.
mdt/cm



DESTINATARIO

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía
Sección de Minas.-

TERUEL

ASUNTO: Remisión expedientes de concesiones mineras caducadas.-

De orden del Ilmo. Sr. Director General, adjunto remito a V.S. los expedientes de las concesiones de explotación denominadas "RELAM PAGO" nº 1.226, "SAN JOSE" nº 1.210, "EL PICO" nº 1.201, "ABUNDANCIA" nº 1.202, "MARINA" nº 1.209, "EL SALVADOR" nº 1.238, "RESTAURACION" nº 1.076 y "SAN JUAN" nº 1.225, con la resolución de caducidad recaída en los mismos. Dicha resolución deberá ser notificada a la entidad interesada por esa Delegación Provincial, dando cuenta a esta Dirección General de la fecha en que se reciba dicha notificación por la entidad interesada.

Dios guarde a V.S.

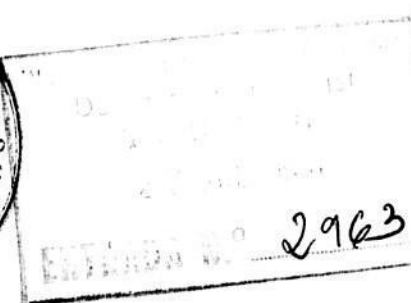
EL JEFE DEL SERVICIO DE
REGISTRO Y DERECHOS MINEROS



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de Minas

Sec. O. 1.ª



Con fecha 27 de junio de 1981, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente Orden:

«Vista la propuesta de caducidad de la concesión de explotación denominada "ABUNDANCIA" número 1.202 de mineral de hierro, de la provincia de Teruel y de la que es titular Gómez y Compañía.

RESULTANDO: Que la citada concesión de explotación fue otorgada en 16 de octubre de 1891 y la Delegación Provincial formula propuesta de caducidad, ya que la concesión ha estado inactiva por un periodo superior a seis meses, no habiendo dado el titular cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley de Minas e iniciado el expediente de caducidad, según dispone el artículo 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978. transcurrió el plazo concedido sin que los interesados presentaran escrito de alegaciones.

VISTOS la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO: Que, por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el titular ha incurrido en las causas de caducidad previstas en el punto cinco de la citada Disposición Transitoria y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el artículo 111 del citado Reglamento General.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Departamento, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera denominada "ABUNDANCIA" número 1.202, de la provincia de Teruel, no admitiéndose nuevas solicitudes para recursos distintos de los que, en su caso, estuviesen reservados a favor del Estado, hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas.

Por la Delegación Provincial de este Ministerio se hará la oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición, a través de la Delegación, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S.

Madrid, 23 de julio de 1.981

EL JEFE DEL SERVICIO DE
REGISTRO Y DERECHOS MINEROS

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sección de Minas.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE TERUEL
SECCION DE MINAS

Refª..... JS/MG.

El Jefe del Servicio de Registro y Derechos Mineros, en escrito de fecha 23-7-81, recibido el 28 y registrado de entrada con los números 2963 y 1091, me comunica que a continuación se transcribe:

"Con fecha 27 de Junio de 1.981, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente Orden: "Vista la propuesta de caducidad de la concesión de explotación denominada "ABUNDANCIA", número 1.202 de mineral de hierro, de la provincia de Teruel y de la que es titular Gómez y Compañía.- RESULTANDO: Que la citada concesión de explotación fue otorgada en 16 de Octubre de 1.891 y la Delegación Provincial formula propuesta de caducidad, ya que la concesión ha estado inactiva por un periodo superior a seis meses, no habiendo dado el titular cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley de Minas e iniciado el expediente de caducidad, según dispone el artículo 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1.978, transcurrido el plazo concedido sin que los interesados presentaran escrito de alegaciones.- VISTOS la Ley de Minas de 21 de Julio de 1.973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1.978.- CONSIDERANDO: Que, por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el titular ha incurrido en las causas de caducidad previstas en el punto cinco de la citada Disposición Transitoria y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el artículo 111 del citado Reglamento General.- Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Departamento, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera denominada "ABUNDANCIA", número 1.202, de la provincia de Teruel, no admitiéndose nuevas solicitudes para recursos distintos de los que, en su caso, estuviesen reservados a favor del Estado, hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas. Por la Delegación Provincial de este Ministerio se hará la oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición, a través de la Delegación, previo el contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa". - - - - -

Lo que comunico a Vdes. para su conocimiento y efectos oportunos, pues transcurrido el plazo para interponer recurso sin haberlo hecho, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Recibi el Original

Hoy 29-9-81

Teruel, 24 de Septiembre de 1.981

EL DELEGADO PROVINCIAL

Delegación Provincial
TERUEL

29 SET. 1981. Angel Manuel Fernandez Vidal.

SALIDA N.º 116

GOMEZ Y COMPAÑIA - Rpte. D. Arquimedes Medina Esteban - TERUEL.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Teruel
SECCION DE MINAS

29 de Septiembre de 1981
S/R Serv. R.D.M. N/R JS/MG.
mdt/em.



DESTINATARIO

ILMO. SR.

DIRECTOR GENERAL DE MINAS

Paseo de la Castellana núm. 160

MADRID - 16.

Asunto: Duplicados notificaciones concesiones mineras caducadas.

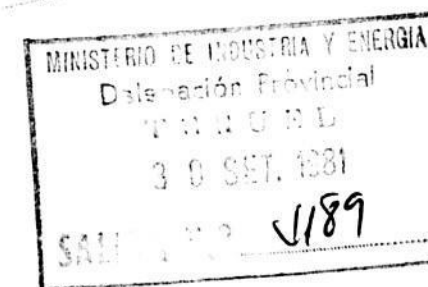
Cumplimentando el contenido de su escrito de 23-7-81, registrado de salida el 27 en la Sección 0.1ª con el número 1219 y el 28 en el Registro General con el número 2175, recibido el 30 y registrado de entrada con los números 2963 y 1091, sobre asunto epigrafiado, tengo el honor de acompañar al presente duplicado de las notificaciones enviadas a través de representante de la empresa interesada en esta Capital, quien ha firmado el recibo de la misma con fecha de hoy, para su incorporación a los oportunos expedientes de caducidad de las concesiones mineras siguientes:

Número 1.076 - RESTAURACION

- " 1.201 - EL PICO
- " 1.202 - ABUNDANCIA
- " 1.209 - MARINA
- " 1.210 - SAN JOSE
- " 1.225 - SAN JUAN
- " 1.226 - RELAMPAGO
- " 1.238 - EL SALVADOR

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fd. Angel Manuel Fernandez Vidal.



**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

Delegación Provincial de Teruel

SECCION DE MINASS/R 5 de Noviembre de 1981
N/R JS/MG.

DESTINATARIO

ILMO. SR.

DELEGADO PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE

HACIENDA.

TERUEL.Asunto: Documentos de caducidad.

Tengo el honor de acompañar al presente, documentos relativos a la caducidad de las concesiones mineras siguientes:

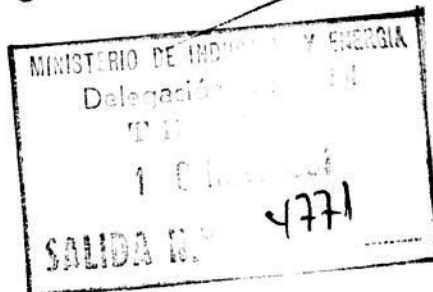
Número 1.076 - RESTAURACION.

- " 1.201 - EL PICO.
- " 1.202 - ABUNDANCIA.
- " 1.209 - MARINA
- " 1.210 - SAN JOSE
- " 1.225 - SAN JUAN
- " 1.226 - RELAMPAGO
- " 1.238 - EL SALVADOR

Todas ellas en el término municipal de Linares de Mora de esta Provincia, a los efectos oportunos.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo. Angel Manuel Fernandez Vidal.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**DELEGACION PROVINCIAL DE TERUEL
SECCION DE MINAS

Refª.....JS/MG.

DON ANGEL MANUEL FERNANDEZ VIDAL, DELEGADO PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN TERUEL.

HAGO CONSTAR: Que con fecha 27 de Junio de 1.981, y por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, ha sido decretada la caducidad de la concesión minera cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

Número del expediente: 1.202.

Nombre de la Mina: ABUNDANCIA.

Término Municipal: Linares de Mora.

Provincia: Teruel.

Nombre del Titular: Gómez y Compañía.

Vecindad y domicilio: Zaragoza - Plaza Santa Cruz núm. 19.

Nombre del representante: D. Arquimedes Medina Esteban.

Domicilio: San Vicente de Paúl núm. 18 - TERUEL.

Causa de la caducidad: Por resolución del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía.

Y para que conste, se extiende y firma la presente documentación a los efectos consiguientes.

Teruel, 5 de Noviembre de 1.981

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA. TERUEL.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en la Plaza General Varela, 5 principal y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 4 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández.

Núm. 3.145

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y art. 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública, de una línea eléctrica alta tensión (PLANER) (YN-13.934), cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Eléctricas Turolenses, S. A.

Lugar de la instalación: Términos municipales de Fuentes Claras, Torralba de los Sisonos y Bello (Teruel).

Origen: Línea A. T. El Poyo en Fuentes Claras. Final: Línea A. T. Bello, en Bello.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía a la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea A. T. de 11.220 metros de longitud; tensión 20 KV.; potencia de transporte 1.000 KVA.; conductor cable Al Ac., de 54,59 milímetros cuadrados de sección; apoyos hormigón y estructura metálica.

Aparellaje de maniobra y protección y medidas. Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 9.818 899 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria Sección de Industria, sita en Plaza General Varela núm. 5, principal y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 3 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández.

Núm. 3.168

SECCION DE MINAS

D. Angel Manuel Fernández Vidal, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Hace saber: Que por resoluciones del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Energía, de fecha 27 de junio de 1981, ha sido declarada la caducidad de las concesiones mineras que a continuación se detallan:

Restauración núm. 1.076, para mineral de hierro, sita en el término municipal de Linares de Mora y del que es titular la empresa Gómez y Compañía, de 30 hectáreas.

El Pico núm. 1.201, para mineral de hierro, de 4 hectáreas, sita en el término municipal de Linares de Mora y del que es titular la empresa Gómez y Compañía.

Abundancia núm. 1.202, para mineral de hierro, de 6 hectáreas, sita en el término municipal de Linares de Mora y del que es titular la empresa Gómez y Compañía.

Marina núm. 1.209, para mineral de hierro, de 12 hectáreas, sita en el término municipal de Linares de Mora y del que es titular la empresa Gómez y Compañía.

San José núm. 1.210, para mineral de hierro, de 12 hectáreas, sita en el término municipal de Linares de Mora y del que es titular la empresa Gómez y Compañía.

San Juan núm. 1.225, para mineral zinc, de 12 hectáreas, sita en el término municipal de Linares de Mora y del que es titular la empresa Gómez y Compañía.

Relámpago núm. 1.226, de 13 hectáreas, para mineral de hierro, sita en el término municipal de Linares de Mora y del que es titular la empresa Gómez y Compañía.

El Salvador núm. 1.238, para mineral hierro, de 12 hectáreas, sita en el término municipal de Linares de Mora y del que es titular la empresa Gómez y Compañía.

Lo que se hace público para general conocimiento, no admitiéndose nuevas solicitudes para recursos distintos de los que, en su caso, estuviesen reservados a favor del Estado, hasta que se convoquen el concurso a que se refiere el art. 39 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Teruel, 5 de noviembre de 1981.—Angel Manuel Fernández.

Núm. 3.167

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

A los veintitrés días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y a las doce horas, tendrá lugar en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en Teruel, calle San Francisco, 27, la subasta para enajenar el aprovechamiento de caza mayor en la Reserva Nacional de Caza Montes Universales. Las características del disfrute a subastar son las siguientes:

Lote 1.º

Mancha: Loma de la Megina.

Superficie que se adjudica: 1.110 hectáreas.

Límites:

Norte: Camino de las Sarguillas.

Este: Labores de la Herradura y Cañuelo.

Sur: Río Tajo.

Oeste: Río Tajo.

Duración del aprovechamiento: Una montería de un día de duración que deberá celebrarse dentro del actual temporada de caza 1981-82.

Número de puestos de la montería: 40 incluidos los de rehalas.

Número de rehalas: 15.

Tipo de tasación: 600.000 pesetas.

Lote 2.º

Mancha: Estepar y Morte.

Superficie que se adjudica: 1.075 hectáreas.

Límites:

Norte: Río Guadalaviar.

Este: Camino de Villar del Cobo a Frías de Albarracín.

Sur: Camino de Villar del Cobo a Frías de Albarracín.

Oeste: Término municipal de Calomarde.

Duración del aprovechamiento: Una montería de un día de duración que deberá celebrarse dentro del actual temporada de caza 1981-82.

Número de puestos de la montería: 40 incluidos los de rehalas.

Número de rehalas: 15.

Tipo de tasación: 600.000 pesetas.

Fianza: 10 por 100 del importe de la adjudicación para cada lote.

Forma de pago para ambos lotes: Plazo único dentro de los veinte días después de comunicada la adjudicación definitiva.

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán a los pliegos de condiciones generales y especiales que estarán expuestos en esta Jefatura Provincial del ICONA.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Provincial del ICONA, calle San Francisco, 27 en Teruel y se presentarán en mano, en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, uno de ellos contendrá, exclusivamente, la proposición económica ajustada al modelo inserto en el presente anuncio y el otro sobre, la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y número del lote y en ambos el nombre del licitador, debiendo presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. El último día hábil de presentación terminará a las trece horas.

La documentación que se exige para tomar parte en las subastas, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente, justificante de haber constituido un depósito provisional equivalente al 4 por 100 de la tasación, declaración jurada en que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incluido en los casos de incapacidad o incompatibilidad que previene el Reglamento de Contratación del Estado.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza al 10 por 100 del remate una vez que le sea adjudicada definitivamente la subasta y vendrá obligado a ingresar los gastos de este anuncio y los del expediente, así como el presupuesto de tasas

correspondiente al aprovechamiento, en virtud de la vigente Ley de Tasas, quedando igualmente obligado a liquidar los Derechos Reales en la Delegación de Hacienda correspondiente por este aprovechamiento.

El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura, por lo que el rematante no tendrá derecho a reclamación alguna.

Modelo de proposición

D. ... de ... años, natural de ... con residencia en ... calle ... núm. ... con D. N. I. ... expedido en ... el día ... de ... de 19... en nombre y representación de ... y en relación con las subastas anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel de fecha ... número ... para el aprovechamiento de caza mayor en la Reserva Nacional de Caza Montes Universales, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de ... (en letra), por el lote núm.

Teruel, 9 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Gisbert.

ADMINISTRACION LOCAL

Núm. 3.156

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

A los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que D. Francisco Abril Sancho, ha solicitado licencia para la apertura de fábrica de embutidos, secadero de jamones y sala de despiece, en parcela número 70 del Polígono Industrial "La Paz" de esta Ciudad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Teruel, 9 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Ricardo Eced.

Núm. 3.152

CANTAVIEJA

D. Antonio Tena Mirallés, ha solicitado licencia municipal para apertura de instalación de una explotación porcina para 300 cerdos de engorde y 54 cerdas de cría a emplazar en partida o paraje "Fuente la Orden".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública esta petición, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse, por cuantos tengan interés en ello, cualquiera reclamación u observación.

Cantavieja, 6 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Amador Altabás.

Núm. 3.137

UTRILLAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto de inversiones